

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
17/2006-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
IMELDA CORNELIO VELÁZQUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de mayo de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día diez de abril de dos mil seis, ante el Módulo de Acceso DF/01 de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 00052, Imelda Cornelio Velázquez solicitó la información consistente en el número de órdenes de atención a familiares de Ministros y la lista completa de los servicios solicitados; ello en virtud de que en el Informe Anual de Labores de este Alto Tribunal, correspondiente al año dos mil cinco, se menciona que la Dirección General de Atención a Ministros atendió un total de novecientos trece requerimientos de servicios para los señores Ministros y sus familiares.

II. El diecisiete de abril dos mil seis, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/0547/2006 a la Secretaria General de la Presidencia y Oficial Mayor, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, el Director General de Atención a Ministros, mediante oficio número 022, fechado en cuatro de mayo de dos mil seis, informó en lo conducente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada por Cornelio Velásquez (sic) Imelda, es clasificada como reservada, debido a que ésta se encuentra vinculada directamente con la vida privada de los señores Ministros y su difusión puede dañar la seguridad de los mismos.”

IV. El cuatro de mayo del año en curso, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El once de mayo del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/0648/2006, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Director General de Atención a Ministros, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

VI. En la misma fecha, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 17/2006-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Imelda Cornelio Velázquez, el diez de abril de dos mil seis, ya que el titular de la Dirección General de Atención a Ministros de este Alto Tribunal clasificó como reservada la información solicitada, por considerarla vinculada directamente con la vida privada de los señores Ministros, y su difusión pueda dañar la seguridad de los mismos.

II. A fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta otorgada por la Dirección General de Atención a Ministros, debe tomarse en cuenta que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar aquella que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de supervisión, ejecución y operación, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

Bajo este tenor, el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por otra parte, los artículos 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en lo conducente:

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

De los preceptos transcritos, se colige que la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de poner a disposición del público en general la información pública que tiene bajo su resguardo, lo es respecto de los documentos que se encuentren en su posesión, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que ello implique que la información en ellos contenida tenga que procesarse.

Ahora bien, en este caso Imelda Cornelio Velázquez solicitó la información consistente en el número de órdenes de atención a familiares de Ministros y la lista completa de los servicios solicitados; ello en virtud de que en el Informe Anual de Labores de este Alto Tribunal, correspondiente al año dos mil cinco, se menciona que la Dirección General de Atención a Ministros atendió un total de novecientos trece requerimientos de servicios para los señores Ministros y sus familiares (de apoyo vial y de trámites, por ejemplo); señalándose por parte de la Unidad Administrativa responsable, que el carácter de esta información es reservada por estar vinculada directamente con la vida privada de los señores Ministros y su difusión puede dañar la seguridad de los mismos.

La naturaleza reservada de la información bajo el resguardo de un órgano público se encuentra definida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 13 y 14, en los términos siguientes:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;***
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;***
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;***
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o***
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”***

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;***
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;***
- III. Las averiguaciones previas;***
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;***
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o***
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.***

...
...”

A fin de estar en aptitud de analizar la clasificación de reserva formulada por el área requerida, es menester tener en cuenta la naturaleza de la información materia de la solicitud e identificar si en el caso se actualizan los supuestos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; específicamente el contenido en la facción IV del artículo 13 en mención.

Al respecto, destaca que en el Informe Anual de Labores del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente al año dos mil cinco, publicado por este Alto Tribunal, contiene un apartado correspondiente a la actividad desempeñada por la Dirección General de Atención a Ministros, cuya misión –de conformidad con el informe señalado- es “...coordinar, proporcionar, auxiliar y ejecutar las acciones encaminadas a la atención de los señores Ministros integrantes del Pleno y Ministros Jubilados de este Alto Tribunal, o de las personas que determine el Ministro Presidente, ante los sectores público, social y privado; resguardar la integridad de esta Suprema Corte en cuanto a su personal, instalaciones, inmuebles e información, así como brindar eficazmente los servicios médicos al personal de esta H. Institución.”

En el Informe Anual de Labores se contiene la descripción del “Programa de trabajo 2005”, de la Dirección General de Atención a Ministros, que por su relevancia para el presente análisis, se transcribe:

“IV. Programa de trabajo 2005

Proyectos del programa de trabajo 2005

- Administración y gestoría

1. Salidas y arribos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Atender oportunamente los requerimientos de servicio para los señores Ministros y sus familiares, realizando previamente las gestiones pertinentes ante el Departamento de Relaciones Públicas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y procurando que su estancia en el aeropuerto transcurra con comodidad y sin contratiempo alguno.

Grado de avance

Se realizó un total de 589 atenciones por este concepto.

2. Trámites ante los sectores público, social y privado

Llevar a cabo con excelencia la gestión necesaria para la realización de los distintos trámites ante los sectores público, social y privado, cuando sea solicitado por los señores Ministros o por los servidores que determine el Ministro Presidente.

Grado de avance

Se realizaron 315 trámites ante los sectores mencionados.

3. Apoyo vial para cualquier siniestro o eventualidad

Brindar auxilio inmediato e incondicional en accidentes de tránsito, realizando las gestiones necesarias ante las compañías de seguros correspondientes, para el traslado de la unidad accidentada al lugar de reparación y en caso necesario proporcionar apoyo ante las Agencias del Ministerio Público para la denuncia de cualquier delito.

Grado de avance

En el periodo que comprende el presente informe se tiene 1 registro de apoyo por este concepto.

4. Apoyo a visitantes distinguidos nacional y extranjeros

En coordinar con la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, brindar apoyo logístico necesario para dar cumplimiento a los compromisos del itinerario y que éstos se lleven a cabo sin contratiempo alguno.

Grado de avance

Durante el periodo que comprende este informe se realizaron 8 atenciones de este tipo.

5. Atenciones proporcionadas

Se llevaron a cabo 913 atenciones, las cuales se dividen por mes y categoría, de acuerdo con la tabla que se muestra más adelante.

Asimismo, se atendió a los Ministros Jubilados, cuando así lo solicitaron.

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A MINISTROS
ATENCIÓNES DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005

TIPO DE ATENCIÓN	NOV.	DIC.	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	TOTAL GENERAL
SALIDAS AEROPUERTO	17	17	14	23	25	24	21	21	33	18	28	32	17	290
ARRIBOS AEROPUERTO	15	13	19	20	27	19	28	22	37	19	23	37	20	299
TRÁMITES PERSONALES	16	18	36	19	12	24	16	14	18	16	19	22	4	234
TRÁMITES PASAPORTES		1	2	3	1	1			2		1	3		14
TRÁMITES VISAS		2		2	1		1	2			2		1	11
TRÁMITES DELEGACIONES POLÍTICAS			2					3						5
TRÁMITES LICENCIAS DE CONDUCIR		2	2		2	1								7
TRÁMITES CONTROL VEHICULAR		1	5	4	1	1	7					1		20
OTROS TARJETA IAVE									3					3
TRÁMITES EMBAJADA									2					2
TRÁMITES REGISTRO CIVIL	1							1				1		3
TRÁMITES COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA									1					1
TRÁMITE CURP		1												1
APOYO VIAL								1						1
VISITANTES DISTINGUIDOS							1					6	1	8
APOYO VEHICULAR							1					6	1	14
TOTAL	49	55	80	72	69	70	74	67	96	57	78	102	44	913

...”

De la Misión que se describe en el propio Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al año dos mil cinco, se concluye que la Dirección General de Atención a Ministros de este Alto Tribunal –entre otras funciones- coordina, proporciona, auxilia y ejecuta acciones encaminadas a la atención de los señores Ministros, o de las personas que determine el Ministro Presidente, ante los sectores público, social y privado; *por lo que su actividad sustantiva se encuentra encaminada a proporcionar servicios que requieran los señores Ministros directamente.*

Incluso, el resultado de estas funciones se incorporó al informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el

periodo que comprendió del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, al quince de noviembre de dos mil cinco. En ese documento se publicó una relación de “atenciones” que se brindaron por parte de la Unidad Administrativa, a los Ministros de este Alto Tribunal, desglosando los conceptos en un total de dieciséis, y cuya incidencia total dio un resultado de novecientos trece.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo solicitado por la requirente, en principio, debe señalarse que la función de la Dirección General de Atención a Ministros se traduce en prestar a éstos diversos servicios, los cuales, por su naturaleza, aun cuando puedan trascender respecto de sus familiares, lo cierto es que se prestan directamente a los Ministros de este Alto Tribunal, por lo que los mismos se registran exclusivamente en relación con cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, debe concluirse que no puede existir un documento que contenga algún desglose como el solicitado ya que, se reitera, los servicios se prestan directamente al Ministro que lo solicite, sin distinguir si el mismo trasciende única y exclusivamente a éste o, incluso, simultáneamente pudiera beneficiar a sus familiares.

Por tanto, debe estimarse que con los datos contenidos en el informe correspondiente al año de dos mil cinco parcialmente se da respuesta a lo requerido, ya que los registros con los que puede contar la referida Dirección General únicamente se pueden referir a los servicios prestados a los Ministros y, por ende, la información contenida en aquél es reveladora de cuántos servicios se prestaron.

Por otra parte, por lo que se refiere a la lista completa de los servicios solicitados, dado que tales datos permitirían conocer aspectos de las costumbres cotidianas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e incluso las prácticas que existen cuando los mismos cumplen comisiones o, por cualquier motivo, deben salir de la ciudad, se estima que la información relativa es de carácter reservado, en tanto que su difusión podría poner en riesgo la seguridad de los Ministros.

Para arribar a esta conclusión debe tomarse en cuenta la posición constitucional que corresponde a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que permite advertir que se trata de los titulares del órgano de mayor jerarquía al seno del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, es decir, por la trascendencia que representa para el Estado Mexicano el cargo que ejercen, debe destacarse que la información

ajena a sus funciones jurisdiccionales, debe considerarse información reservada ya que su difusión pudiera poner en riesgo a sus titulares.

En este tenor, este Comité de Acceso a la Información concluye que debe confirmarse la clasificación de la información formulada por la Dirección General de Atención a Ministros, de este Alto Tribunal, bajo la razón y fundamento que se sustenta en la fracción IV del artículo 13 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; indicando que la publicidad de la información solicitada puede poner en riesgo la seguridad de los señores Ministros, por estar vinculada directamente con su vida privada.

Esto se concluye sin dejar de tener en cuenta que, en principio, es pública la información que se encuentra bajo cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus servidores públicos, pues es evidente que este principio no es absoluto, y así lo consideró la Unidad Administrativa informante al clasificar la información con que cuenta, como reservada.

En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de ley. Así lo dispone el artículo 18 de la Ley de la materia, el cual es necesario relacionar con la fracción II del artículo 3° del mismo ordenamiento:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y***
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.***

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

...”

Esto es, son datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

Luego entonces, este Comité de Acceso a la Información considera apegada a derecho la clasificación de reserva realizada por la Unidad Administrativa informante, a saber, la Dirección General de Atención a Ministros, en su informe rendido con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, respecto del acceso al número de órdenes de atención a familiares de Ministros y la lista completa de los servicios solicitados, en el periodo que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, al quince de noviembre de dos mil cinco.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por el Director General de Atención a Ministros, mediante oficio número 022, fechado el cuatro de mayo de dos mil seis, en términos del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, y de la Dirección General de Atención a Ministros, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil seis, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la

Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe; haciendo suyo el proyecto el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario Ejecutivo de Servicios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.